

RESOLUCIÓN No.

2012
NO 15109

21 DIC 2022

Por la cual se le niega el pago del Subsidio Notarial

EL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el Decreto Ley 1672 de 1997, la Resolución 6409 del 16 de julio de 2012, la Resolución No. 00954 del 8 de febrero de 2021 el artículo 7 de la Resolución No. 02730 del 26 de marzo de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 29 de 1973 creó el Fondo Nacional de Notariado, hoy Fondo Cuenta Especial del Notariado, con el objeto de mejorar las condiciones económicas de los notarios de insuficientes ingresos, y de propender por la capacitación de los notarios y la divulgación del derecho notarial, en concordancia con lo cual, el artículo 2 de la Ley en mención, precisó que la remuneración de los notarios la constituyen las sumas que estos reciban de los notarios por la prestación de sus servicios, así como los subsidios que les fije el Fondo Nacional del Notariado o la Superintendencia de Notariado y Registro cuando fuere el caso, remuneraciones con las cuales están obligados a costear y mantener el servicio público notarial.

Que para el estudio de los casos especiales en los que no haya claridad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención del subsidio, la Superintendencia de Notariado y Registro creó mediante resolución 6409 del 16 de julio de 2012 el Comité de Estudio de información de Subsidios Notariales.

Que en tanto el subsidio no es un derecho del notario sino una subvención que se le otorga a la notaría como apoyo a los costos que implican la prestación del servicio, por lo que, para su reconocimiento, se requiere adelantar un trámite administrativo tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para su procedencia, los cuales, se encuentran detallados en los artículos 2.2.6.1.6.1.7, 2.2.6.1.6.1.8, y 2.2.6.1.6.1.9 del Decreto 1069 de 2.015 y la Resolución 00954 de febrero 8 de 2021 en la siguiente forma:

1.- "ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1.7. Pago de Recaudos aportes y cuotas. Dentro de los primeros quince días de cada mes el notario deberá pagar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Fondo Cuenta Especial del Notariado y a las entidades de seguridad o previsión social, los recaudos, aportes y cuotas según el caso, correspondientes al mes inmediatamente anterior. PARÁGRAFO. El notario con derecho a subsidio podrá autorizar al Fondo Cuenta Especial del Notariado para que de aquél se descuenten los aportes y recaudos a que haya lugar. (Decreto 2148 de 1983, artículo 122)"

2.- "ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1.8. Informe sobre número de escrituras autorizadas. El notario enviará mensualmente a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Fondo Cuenta Especial del Notariado informe sobre el número de escrituras autorizadas por él en el mes inmediatamente anterior. Además, a la Superintendencia las cuentas de ingresos y egresos dentro del mismo término. (Decreto 2148 de 1983, artículo 123)"

3.- "ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1.9. Subsidio. No se pagará el subsidio al notario que no dé cumplimiento oportuno a sus obligaciones para con la Superintendencia de Notariado y Registro y el Fondo Cuenta Especial del Notariado, según el caso, en lo relacionado con aportes, recaudos en informes de escrituración. (Decreto 2148 de 1983, artículo 124)"

Código:
GDE – GD – FR – 09 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Página 1 de 3

4.- Resolución No. 00954 del 8 de febrero de 2021, se delegó en el secretario general la ordenación del gasto en los asuntos correspondientes al reconocimiento de subsidios a cargo del Fondo Cuenta Especial del Notariado.

Que con fundamento en lo anterior, este Despacho es competente para proferir el presente acto administrativo en el que se consignará la decisión adoptada por el Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales.

HECHOS

Que el día 21 de octubre de 2022, en sesión N°. 12, el Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales, analizó los casos reportados por el Grupo de Recaudos y Subsidios Notariales que presentaron incumplimiento de requisitos para ser beneficiados del subsidio del mes de septiembre de 2022, de los cuales se analizó el reporte y pago de recaudos realizado por el **Dr. William Hortua Mora, en su calidad de Notario Único de Anolaima - Cundinamarca** evidenciando que NO envió el IEN septiembre de 2022 y se aplaza decisión.

Que el día 17 de noviembre de 2022, en sesión N°. 13, el Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales, retomo y analizó los casos reportados por el Grupo de Recaudos y Subsidios Notariales que presentaron incumplimiento de requisitos para ser beneficiados del subsidio del mes de septiembre de 2022, de los cuales se analizó el reporte y pago de recaudos realizado por el Dr. William Hortua Mora, en su calidad de Notario Único de Anolaima -Cundinamarca evidenciando que el notario presentó el IEN del mes de septiembre de 2022; con los comprobantes de aportes y recaudos sin número de CUS, sin fecha de transacción y sin estado de transacción, se verifico en la plataforma de pagos PSE de la Superintendencia de Notariado y Registro, pero no está registrada la transacción; Se requiere al notario por el GRSN los días 10,12, 27 de octubre y el 15 de noviembre de 2022, con relación a los errores presentados en los pagos, indicándole que se comunicarse con Realtech y solicitar soporte para corregir el error presentado. Se envía requerimiento por parte del secretario del comité el 27/10/2022, al notario para que aporte pruebas de las transacciones realizadas, el notario responde el 02/11/2022, enviando soportes del banco de donde fueron realizados los pagos, informa que Realtech le solicita aportar certificación del banco donde conste a que cuenta bancaria fueron depositados los pagos que realizó, anexa constancia de pagos expedida por el banco de Bogotá, se valida en el GRSN que las cuentas destino reportadas corresponden a otras cuentas diferentes a las señaladas por la SNR.

Que en el mismo sendero jurídico, el día 17 de noviembre de 2022, en sesión N°. 13, el Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales, realizó el análisis del incumplimiento de los requisitos para la procedencia del subsidio, contemplados en los artículos 2.2.6.1.6.1.7, 2.2.6.1.6.1.8 y 2.2.6.1.6.1.9 del Decreto 1069 de 2015, por lo cual, no es procedente reconocer, ni pagar el subsidio correspondiente al mes de septiembre de 2022, mes en el que se incurrió en la inobservancia de las normas relacionadas.

Que la decisión del Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales fue **"no procede el reconocimiento y pago del subsidio de septiembre de 2022"**

Pago del subsidio

Que el Decreto 1069 de 2015 en el artículo 2.2.6.1.6.1.9, establece que no se pagará el subsidio al notario que no dé cumplimiento oportuno a sus obligaciones para con la Superintendencia de Notariado y Registro el Fondo Cuenta Especial del Notariado, según el caso, en lo relacionado con aportes, recaudos en informes de escrituración. (Decreto 2148 de 1983, artículo 124).

Que es claro para el Comité que el no envío del Informe Estadístico Notarial a través del SIN con los soportes de pago de los aportes a favor del Fondo Cuenta Especial del Notariado, y los recaudos a la SNR de forma exacta y en el formato requerido del mes inmediatamente anterior al que se efectuará el pago del subsidio, para el caso que nos ocupa,



21 DIC 2022

correspondía al mes de septiembre 2022, dentro de los primeros 15 días de cada mes, como lo disponen los artículos 2.2.6.1.6.1.7, 2.2.6.1.6.1.8 y 2.2.6.1.6.1.9 da lugar al NO reconocimiento y pago del subsidio.

Que el Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales mediante Acta No.13 del 17 de noviembre de 2022, determinó que, de acuerdo con el marco legal descrito, no se reconocerá ni pagará el subsidio de septiembre de 2022 al Dr. William Hortua Mora en su calidad de Notario Único del Círculo de Anolaima -Cundinamarca.

Que de conformidad con lo expuesto, una vez llevada a cabo la deliberación del caso bajo estudio, la decisión del Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales fue: **"se niega el reconocimiento y pago del subsidio del mes de septiembre de 2022"**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago del subsidio correspondiente al mes de septiembre de 2022, al Dr. William Hortua Mora, en su calidad de Notario Único del Círculo de Anolaima -Cundinamarca, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente la presente resolución al Dr. William Hortua Mora identificado con cédula de ciudadanía No 11.397.541, Notario Único del Círculo de Anolaima -Cundinamarca al correo electrónico unicaanolaima@supernotariado.gov.co de acuerdo con el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro del término previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe ser enviado al correo electrónico secretariacomitesubsidiosnotariales@supernotariado.gov.co.

Dada en Bogotá D.C., a los

21 DIC 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILLIAM PEREZ CASTAÑEDA
Secretario General

Aprobó: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre – Asesor Despacho SNR
Revisó: Yeimy Marcela Bonilla Hernandez– Contratista Profesional SG-428
Proyecto: Rogelio Albarracín Duarte– Profesional Especializado de secretaria general. Fide.

NO. 12102

NO. 12102